



Bogotá, 21/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500266551



20165500266551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KILOMETRO 10 - 953
TURBANA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10432** de **12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (010432) DE
12 ABR 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.

función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se regirán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015, adoptó la definición de Costos Eficientes de Operación: *"Son los costos de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que se obtienen en una ruta origen - destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo a criterios técnicos, logísticos de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE - TAC."*

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.

del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."*

Mediante concepto emitido a través de Memorando **No. 20163000036073** de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: *"1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores, tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a las facultades conferidas por el decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."*

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: *"1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: *"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que "La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 5 de fecha 3 de abril de 2012, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.
- 2- Mediante el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. (...)."
- 3- Mediante el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE-TAC, las Superintendencia de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009".
- 4- Mediante oficio con radicado MT No. 20161420138221 de fecha 18 de marzo de 2016 fue remitido de parte de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte comunicación contentiva de una base de datos que contiene información relacionada con los presuntos pagos por debajo del SICE TAC en aquellos casos donde el porcentaje de incumplimiento fue superior al cincuenta por ciento (50%) y se toman empresas que presentan más de nueve (9) casos.
- 5- Que dentro de la base de datos enviada por el Ministerio de Transporte, se identificó a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2, como presunta infractora al Régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de Transporte.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20161420138221 de fecha 18 de marzo de 2016 remitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.
2. Copia de la base de datos allegada mediante el oficio MT No. 20161420138221 de fecha 18 de marzo de 2016, que contiene información adjunta relacionada con presuntos pagos por debajo del SICE TAC, efectuados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2 y código No. 2404, la cual registra un total de Cuarenta y Cinco (45) incumplimientos.
3. Las demás que reposen en el expediente.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC.

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015:

Artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 mediante la cual se señala:

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013".

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

"Las relaciones económicas entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE – TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.**

Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2**, por la presunta transgresión del artículo 1 de la Resolución 757 de 2015; el artículo 2.2.1.7.6.2 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto Único Compilatorio 1079 de 2015; así como la presunta incursión en la conducta descrita en el literal e) del

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2.

artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2, con domicilio en el municipio de TURBANA, departamento de BOLÍVAR, en la VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10 – 953 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900.503.325-2, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

010432 12 ABR 2016


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda CP

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
MATRICULA: 09-296746-12
DOMICILIO: TURBANA
NIT 900503325-2

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 21 de Febrero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 2012 bajo el número 86,743 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 100,317 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 005 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2012 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
09	12/12/2013	Asamblea de Accionistas	99,924	03/14/2014
16	12/26/2015	Asamblea de Accionistas	119,316	12/31/2015

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: la explotación comercial de la industria del transporte multimodal en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional, realizando la actividad con vehículos propios o de terceros, estos últimos en la modalidad de afiliación o arrendamiento o administración; pudiendo además registrarse como importador para la adquisición de vehículos, maquinarias, equipos para el desarrollo de su objeto, podrá realizar almacenamiento, depósito,

embalaje y distribución de mercadería. La sociedad podrá realizar cualquier actividad social indeterminada de naturaleza civil o comercial lícita, en los términos del numeral 5 de la Ley 1258 de 2008" de tal manera que podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Para el desarrollo del objeto social podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, gravar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes. b) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedores o como deudores en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a estas. c) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones en que se negocien estas y aquellas. d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos, valores y cualquier otra clase de instrumentos negociables. e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados u obtener tales empresas. f) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participantes activos o pasivos. g) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. h) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones que se tenga intereses frente a terceros a los asociados mismos o a sus administradores. i) Representación comercial de firmas nacionales y extranjeras en el ramo del transporte, entre otros como vehículos, automotores, equipos y repuestos, pudiendo importar y exportar toda clase de bienes y equipos relacionados con el objeto social de la empresa. j) Y celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de sus fines sociales. Parágrafo: Garantía de las obligaciones de terceros: La sociedad no podrá garantizar con sus activos o bienes ni con su firma las obligaciones de terceros y sólo lo podrá realizar para las operaciones propias.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$630.000.000,00	70.000
SUSCRITO	\$567.000.000,00	70.000
PAGADO	\$567.000.000,00	70.000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Presidente, quien podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no, con su respectivo suplente quien lo remplazará en sus ausencias parciales o definitivas, designado para un término de tres años por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	AMAURY COVO TORRES DESIGNACION	C 73.210.812

Pr Documento Privado del 21 de Febrero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 2012 bajo el



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

número 86,743 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	AMAURY COVO SEGRERA DESIGNACION	C 73.070.481
---------------------------------	------------------------------------	--------------

Pr Documento Privado del 21 de Febrero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 2012 bajo el número 86,743 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y las limitaciones establecidas por la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

FUNCIONES: Tiene la representación legal de la sociedad y la gestión directa de los negocios sociales y entre otras las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Coordinar e integrar las actividades de las empresas filiales y subsidiarias y consolida la política general del grupo empresarial. 3. Conjuntamente con la Junta Directiva rinde a la Asamblea de Accionistas los informes especiales y de gestión, acompañados de los estados financieros por el respectivo ejercicio económico. 4. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los activos sociales y el adecuado recaudo y aplicación de los ingresos. 5. Vigilar y dirige las actividades de los empleados y trabajadores de la sociedad e imparte las instrucciones que sean necesarias. 6. Diseñar la forma de evaluar la gestión de cada una de las áreas internas. 7. Evitar todas las circunstancias que generen conflicto de interés entre los accionistas y administradores, directores y funcionarios de la compañía. 8. Citar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere conveniente. 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA LTDA DESIGNACION	N 890.403.639-5

Por Acta No. 05 del 26 de Junio de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

esta Cámara de Comercio el 06 de Diciembre de 2013, bajo el No. 97,999 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JAVIER JULIAN ANAYA C 79.951.850
VILLAMIL
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 27 de Junio de 2013, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2013, bajo el número 98,103 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE WILLIAM PEREZ GUERRERO C 73.081.755
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 27 de Junio de 2013, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2013, bajo el número 98,103 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2013.
FIDEICOMITENTE: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. CON MAT. No. 296746-12
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. 274955-97
OBJETO DEL CONTRATO: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y CONFORME CON LAS PREVISIONES GENERALES DE LOS ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CONSTITUYE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE LOS PATRIMONIOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL CUAL LA FIDUCIARIA LLEVARÁ A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EFECTUARÁ LOS PAGOS QUE PERIÓDICAMENTE SE REQUIERAN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO LOS QUE ORDENE POR ESCRITO EL FIDEICOMITENTE, TODO LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LA DESTINACIÓN Y LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL TIENE COMO FINALIDAD INSTRUMENTAR CON LOS RECURSOS EN LOS QUE SE MATERIALIZAN LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, UNA FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO A FAVOR DEL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
VALOR DEL CONTRATO: ES LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$10.611.000).
DURACIÓN DEL CONTRATO: TENDRA UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.
DATOS DE INSCRIPCIÓN: 25 DE JUNIO DE 2013, LIBRO XX, Nro. Ins 66.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10 -953 TURBANA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

RPerez@TRACTOCAR.COM

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2016
=====

  	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA: 9005033252
 NOMBRE Y SIGLA: TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S. -
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: Bolivar - CARTAGENA
 DIRECCIÓN: VIA MAMONAL GAMBOTE KM 10 No. 953
 TELÉFONO: 6424520
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO: - amaury.covo@mac.com
 REPRESENTANTE LEGAL: AMAURY E. COVOTORRES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	03/04/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



NT.899.999.055-4



18-03-2016

Bogota D.C., 18-03-2016

Doctor:
HERNANDO TATIS GIL
Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 37 # 28B-21, Barrio la Soledad
Bogotá D.C.

Asunto: Bases de datos para el seguimiento pertinente en temas relacionados de Stand By y SICE TAC.

Cordial Saludo

El Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo del literal b) artículo 2 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 el cual dispone:

"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte".

En el marco de sus competencias y como ente de vigilancia inspección y control del servicio público de transporte de carga por carretera me permito adjuntar las bases de datos que contienen información relacionada con presuntos casos de Stand By y pagos por debajo del SICE TAC en aquellos casos donde el porcentaje de incumplimiento fue superior al 50% y se toman empresas que presentan más de (9) casos.

Quedamos atentos sobre cualquier requerimiento adicional de información

Cordialmente

OSCAR GUSTAVO ACOSTA MANRIQUE
JEFE OFICINA DE REGULACIÓN ECONÓMICA (E)

Se adjuntan (03) Folios.

Proyectó: ARP
Elaboró: APP
Revisó: Oscar Gustavo Acosta
Fecha de elaboración: 28/03/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Avenida El Dorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

SICE TAC

No.	EMPRESA	NO. INCUMPLIMIENTO	NIT	CODIGO EMPRESA
1	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.	761	8600166404	0069
2	COLTANQUES S.A.S.	293	8600405761	0239
3	BLUJE CARGO S.A.S.	168	8300085245	2422
4	COMPANIA TRANSPORTADORA DE MARITO LTDA	150	8301182930	1181
5	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	117	8909028758	0101
6	TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S	97	9902801984	2132
7	NEXOS CARGO LTDA	96	9900625968	1622
8	TRANSPORTE DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A.	96	8902453560	0414
9	FLETEX S.A.	86	8310343028	0895
10	TRANSPORTES LOPEZ MEDINA Y CIA. LTDA.	77	9001513901	2190
11	EMPRESA TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.	63	9000444141	1407
12	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	49	8310415521	1160
13	ICOTRANS LTDA	46	8020222673	1667
14	PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.	46	8605343576	0755
15	TRACTOCAR LOGISTICAS S.A.S.	45	9005033752	2404
16	TRANSPORTES EURO S.A.	41	9000702032	1522
17	TRANSPORTES H.B. LTDA.	39	8301027772	0955
18	TRANSPORTES LA ESTRELLA LTDA	35	8000130291	0159
19	C & M DISTRIBUCIONES S.A.	32	8000842410	0280
20	NUOVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA.	26	8600537463	0341
21	COMPANIA NACIONAL DE CARGA	25	9004168798	2202
22	TRANSPORTADORA LOGISTICA JP S.A.S.	23	9005244877	2700
23	L.A.C LOGISTICA ANDINA DE CARGA LTDA	22	8002139071	0782
24	SUMMA LOGISTICA S.A.	22	9001869322	1749
25	TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A.	22	8000855133	0467
26	COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA	18	890209287	0621
27	SOCIEDAD TRANSPORTADORA A.T.H. CARGA LTDA	18	9001344565	1638
28	InterServicios SAS	16	8605293440	2687
29	MANUCHAR LOGISTIC S.A.S	16	9005112899	2529
30	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA GMT LTDA	14	8301019592	0878
31	MCT S.A.S.	13	8300048614	0331
32	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	13	8907004765	1051
33	TRANSPORTES VIGIA S.A.	13	8000422102	0776
34	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA	12	8600709952	0033
35	TRANSPORTES VERMAT S.A.S	12	9001834976	1751
36	TRANSPORTES Y MUJANZAS VIOLETA LTDA	12	8301052737	0893
37	MUDEXITO LTDA	11	8050032168	1001
38	SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S	11	9006351127	2762
39	TRANSPORTES 3T S.A.	11	8002098315	0444
40	EXXE LOGISTICA S.A.	10	8300514407	0296
41	LOGICARGO COOPERATIVA	10	9000744607	1464
42	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.	10	8001187767	0450
43	TRANSPORTES Y TRASTEOS ACATRAS LTDA	10	8301070485	1012
44	UNIDAD DE TRANSPORTES S.A. UNITRANS	10	8360005043	0711
45	LOGISTICA ROBLEDO S.A.S.	9	9005157676	2441
46	SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.	9	8301247785	2369
47	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.	9	9003806178	2112
48	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	9	8020239201	1700
49	TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S.A.	9	8220066055	1225
50	TRANSPORTADORA MULTIGLOBAL LTDA	9	8320071782	0884

FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO	EMPRESA	CONFIGURACION	RUJA	VALOR SICE TAC	VALOR DEL FLETE	DIFERENCIA (SICE TAC-FLETE)	(50% SICE TAC)	(%) DE INCUMPLIMIENTO	NO. MANIFIESTO
20150211	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Bacilla-Bog	\$273.779	\$76.471	\$197.308	\$136.889	72,07%	0196792
20150325	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Bacilla-Bog	\$273.779	\$41.667	\$232.112	\$136.889	84,78%	0198770
20150605	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Bacilla-Bog	\$278.409	\$70.952	\$207.456	\$139.204	74,52%	0217017
20150130	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$112.941	\$152.692	\$132.817	57,48%	0194319
20150131	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$112.941	\$152.692	\$132.817	57,48%	0194349
20150131	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$112.941	\$152.692	\$132.817	57,48%	0194349
20150213	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$75.000	\$190.633	\$132.817	71,77%	0196869
20150218	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$127.089	\$138.544	\$132.817	52,16%	0196873
20150221	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$19.063	\$246.570	\$132.817	92,82%	0197044
20150221	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$127.089	\$138.544	\$132.817	52,16%	0197044
20150304	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$19.063	\$246.570	\$132.817	92,82%	0199453
20150305	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$265.633	\$19.063	\$246.570	\$132.817	92,82%	0199478
20150505	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$112.941	\$157.238	\$135.089	58,20%	0210772
20150506	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$112.941	\$157.238	\$135.089	58,20%	0210786
20150823	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$12.709	\$257.470	\$135.089	95,30%	0217780
20150828	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$12.709	\$257.470	\$135.089	95,30%	0217855
20150721	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$94.427	\$178.836	\$136.632	65,44%	0220882
20150721	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	0220882
20150722	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$42.068	\$231.197	\$136.632	84,61%	0220906
20150724	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$12.709	\$260.554	\$136.632	95,35%	225026
20150725	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$12.709	\$260.554	\$136.632	95,35%	0220685
20150726	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$95.317	\$177.946	\$136.632	65,12%	0220683
20150730	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$38.127	\$235.136	\$136.632	86,05%	0220751
20150801	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$115.270	\$157.993	\$136.632	57,82%	225190
20150801	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$31.772	\$241.491	\$136.632	88,37%	225190
20150804	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$63.545	\$209.718	\$136.632	76,75%	225190
20150806	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	225236
20150810	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$19.063	\$254.200	\$136.632	93,02%	0220811
20150812	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$88.962	\$184.301	\$136.632	67,44%	0230534
20150812	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$19.063	\$254.200	\$136.632	93,02%	0230584
20150813	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$19.063	\$254.200	\$136.632	93,02%	0230584
20150815	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$60.240	\$213.023	\$136.632	77,96%	0230615
20150815	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	230234
20150815	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	230234
20150818	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	230234
20150818	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	230234
20150818	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	0230686
20150818	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	0230686
20150819	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	0230714
20150820	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	0230735
20150823	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273.263	\$127.089	\$146.174	\$136.632	53,49%	0230800

20150824	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273,263	\$127,089	\$146,174	\$136,632	53,49%	0230807
20150825	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273,263	\$127,089	\$146,174	\$136,632	53,49%	230415
20150902	CE	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	2	Cartagena-Bog	\$273,263	\$127,091	\$146,172	\$136,632	53,49%	0236666



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500236501



Bogotá, 12/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KILOMETRO 10 - 953
TURBANA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10432 de 12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10419.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472

Motivos de Devolución

Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor No Reside No Existe Número No Reclamado No Contactado Aparado Clausurado

Fecha 1: 12/05/16

Nombre del distribuidor:

CC:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

370244

Representante Legal y/o Apoderado

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KILOMETRO 10 - 953

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Nit: 600.062917-9
 C.G. 25.6195 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Solista

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311995

Envío: RN560226742CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

Dirección: VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KILOMETRO 10 - 953

Ciudad: TURBANA

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 25/04/2016 15:34:02

16 Encuentro de Empresas 2016